



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN,
CALIFICACIÓN
Y PROMOCIÓN ESCOLAR
2026**

RBD 26117

IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre del establecimiento: Colegio San Marcel

RBD: 26117-3

Dependencia: Particular Subvencionado

Reconocimiento Oficial: REX 842-26-06-2010

Dirección: Avenida la Marcha N° 099

Comuna: Buin

Región: Metropolitana

Director: Víctor Andrés Aguilera Gutiérrez

Jefe(a) Unidad Técnico Pedagógica: Angelo Roberto Muñoz Vilches

Año de vigencia: 2026

PRESENTACIÓN

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del Colegio San Marcel constituye el instrumento técnico-pedagógico que regula los procesos de evaluación de los aprendizajes, calificación y promoción de los estudiantes del establecimiento, en conformidad con la normativa vigente emanada del Ministerio de Educación.

Su finalidad es establecer procedimientos claros, objetivos, transparentes e inclusivos que orienten la evaluación como un proceso permanente al servicio del aprendizaje, favoreciendo el desarrollo integral de los estudiantes y resguardando su trayectoria educativa.

Este Reglamento forma parte del Proyecto Educativo Institucional y se articula con el Reglamento Interno, los protocolos institucionales y las demás normas que regulan el funcionamiento del establecimiento.

Las disposiciones aquí contenidas serán obligatorias para todos los integrantes de la comunidad educativa en las materias que les correspondan.

MARCO FILOSÓFICO

Visión

Educar niños y jóvenes en un ambiente fraterno, solidario e inclusivo, abierto a la comunidad, entregando valores y condiciones, como el respeto, compañerismo y autocuidado, los aprendizajes significativos pertinentes, aceptando las normas de un sistema democrático, centrado principalmente en la estrecha relación, como pilar fundamental de la formación del alumno, la vinculación directa con su familia y el colegio, con el fin de potenciar su formación e integración en una sociedad cada vez más competitiva, respetando el entorno y nuestra identidad nacional.

Misión

El Colegio San Marcel de Buin, desea ser un referente en el modelo educacional valórico, inclusivo y de excelencia académica dentro de su entorno con gratos espacios de trabajo, que desarrolle en sus estudiantes, la capacidad de adaptación a las necesidades de la sociedad actual y con actitud de respeto por la naturaleza, desarrollando potencialidades valóricas, espirituales, artísticas y de crecimiento personal, a través de la búsqueda continúa de perfeccionamiento, con estrategias que permitan aprendizajes significativos e integrándolos a un entorno exigente, crítico, analítico y pertinente con su proyecto de vida.

Sellos Institucionales

El presente Reglamento reconoce como base de los procesos evaluativos los sellos formativos declarados por el Proyecto Educativo Institucional del Colegio San Marcel, promoviendo una educación centrada en:

- El desarrollo integral de los estudiantes;
- La formación valórica;
- El respeto por la diversidad;
- La responsabilidad;
- La excelencia académica;
- La participación activa;
- La inclusión;
- La mejora continua.

MARCO JURÍDICO

El presente Reglamento se fundamenta, entre otros, en los siguientes cuerpos normativos:

- Constitución Política de la República de Chile.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Ley General de Educación N.º 20.370.
- Ley N.º 20.845 de Inclusión Escolar.
- DFL N.º 2 del Ministerio de Educación.
- Decreto Exento N.º 67 de 2018.
- Decreto Exento N.º 83 de 2015.
- Ley N.º 21.545 (Ley TEA).
- Circular de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en el ámbito educacional.
- Circulares e instrucciones vigentes de la Superintendencia de Educación.
- Bases Curriculares y Programas de Estudio vigentes.
- Otras disposiciones legales que resulten aplicables.

OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene como objetivos:

1. Regular los procesos de evaluación de los aprendizajes.
2. Establecer criterios claros para la calificación.
3. Regular los procedimientos de promoción escolar.
4. Favorecer la evaluación para el aprendizaje.
5. Promover prácticas evaluativas inclusivas.
6. Resguardar la objetividad y transparencia.
7. Garantizar el derecho de los estudiantes a una evaluación pertinente.
8. Orientar el trabajo pedagógico del establecimiento.
9. Fortalecer la toma de decisiones basada en evidencias.
10. Dar cumplimiento a la normativa vigente.

PRINCIPIOS ORIENTADORES

Los procesos regulados por este Reglamento se desarrollarán conforme a los siguientes principios:

- Derecho a la educación.
- Interés superior del niño, niña y adolescente.
- Inclusión educativa.
- No discriminación arbitraria.
- Equidad.
- Calidad.
- Participación.
- Transparencia.
- Objetividad.

“Familia y Colegio, pilar de formación de nuestros niños y jóvenes”

- Responsabilidad.
- Flexibilidad.
- Diversificación.
- Evaluación para el aprendizaje.
- Retroalimentación permanente.
- Mejora continua.
- Confidencialidad de la información.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a todos los estudiantes matriculados en el Colegio San Marcel, desde Educación Básica hasta Educación Media, según la oferta educativa autorizada por el Ministerio de Educación.

Asimismo, obligarán a los docentes, asistentes de la educación, directivos, padres, madres y apoderados en aquellas materias que les correspondan.

INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

La interpretación administrativa del presente Reglamento corresponderá a la Dirección del establecimiento, previo informe de la Unidad Técnico Pedagógica cuando proceda, siempre en conformidad con la legislación educacional vigente.

En caso de modificaciones legales o reglamentarias posteriores a la entrada en vigencia de este documento, prevalecerán las disposiciones de mayor jerarquía normativa, debiendo el establecimiento actualizar el Reglamento dentro de un plazo razonable.

ESTRUCTURA GENERAL DEL REGLAMENTO

El Reglamento quedará organizado de la siguiente manera:

- **Título I.** Disposiciones Generales.
- **Título II.** Evaluación para el Aprendizaje.
- **Título III.** Calificación.
- **Título IV.** Procedimientos Evaluativos.
- **Título V.** PAEC. (Redes de apoyo externo)
- **Título VI.** Promoción Escolar.
- **Título VII.** Inclusión, Diversificación y PACI.
- **Título VIII.** Gestión Institucional de la Evaluación.
- **Título IX.** Derechos, Deberes y Responsabilidades.
- **Título X.** Procedimientos Administrativos.
- **Título XI.** Disposiciones Finales.
- **Título XII.** Glosario.
- **Anexos Técnicos.**
- **Formularios Institucionales.**

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Objeto, Finalidad y Ámbito de Aplicación

Artículo 1°. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar tiene por objeto regular los procedimientos técnicos, pedagógicos y administrativos, mediante los cuales el Colegio San Marcel planifica, desarrolla, registra, comunica y evalúa los procesos de aprendizaje de sus estudiantes, estableciendo los criterios para la evaluación, calificación, promoción y acompañamiento pedagógico, conforme a la normativa educacional vigente.

Sus disposiciones serán obligatorias para todos los integrantes de la comunidad educativa en las materias que les sean aplicables.

Artículo 2°. Finalidad

El presente Reglamento tiene como finalidad garantizar que los procesos de evaluación del establecimiento:

- a) contribuyan al mejoramiento continuo de los aprendizajes;
- b) promuevan el desarrollo integral de los estudiantes;
- c) favorezcan la toma de decisiones pedagógicas oportunas;
- d) resguarden el derecho de los estudiantes a ser evaluados de manera objetiva, transparente, inclusiva y pertinente;
- e) fortalezcan la comunicación entre docentes, estudiantes y familias;
- f) aseguren el cumplimiento de la normativa vigente emanada del Ministerio de Educación.

Artículo 3°. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones contenidas en este Reglamento, serán aplicables a todos los estudiantes oficialmente matriculados en el Colegio San Marcel, cualquiera sea su nivel o modalidad de enseñanza autorizada.

Asimismo, serán obligatorias para:

- Equipo Directivo.
- Unidad Técnico Pedagógica.
- Docentes.
- Asistentes de la educación en las materias pertinentes.
- Padres, madres y apoderados.
- Estudiantes.

Artículo 4°. Principio de Legalidad

Todas las actuaciones derivadas del presente Reglamento, deberán ajustarse estrictamente a la legislación educacional vigente.

Cuando exista contradicción entre este Reglamento y una norma legal o reglamentaria de superior jerarquía, prevalecerá esta última, debiendo el establecimiento actualizar el presente instrumento dentro del plazo que determine la autoridad competente o, en su defecto, dentro del proceso anual de revisión institucional.

Artículo 5°. Principio de Interés Superior del Estudiante

Toda decisión pedagógica adoptada en aplicación del presente Reglamento, deberá considerar como criterio prioritario el interés superior del estudiante, procurando favorecer su aprendizaje, participación, bienestar y continuidad de su trayectoria educativa.

Artículo 6°. Principio de Inclusión

El Colegio San Marcel reconoce la diversidad como un valor inherente a toda comunidad educativa.

Los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación deberán desarrollarse procurando eliminar las barreras que dificulten la participación y el aprendizaje, promoviendo oportunidades educativas pertinentes para todos los estudiantes.

Artículo 7°. Principio de Equidad

La evaluación deberá desarrollarse considerando las características individuales de los estudiantes, evitando cualquier forma de discriminación arbitraria y asegurando igualdad de oportunidades para demostrar los aprendizajes alcanzados.

La equidad no implica disminuir las expectativas de aprendizaje, sino diversificar las oportunidades para alcanzarlas.

Artículo 8°. Principio de Evaluación para el Aprendizaje

La evaluación constituye un proceso permanente de obtención, análisis e interpretación de evidencias que permite orientar la enseñanza, favorecer el aprendizaje y apoyar la toma de decisiones pedagógicas.

En consecuencia, toda evaluación deberá cumplir una finalidad formativa, aun cuando sus resultados sean utilizados para efectos de calificación.

Artículo 9°. Principio de Participación

Los estudiantes deberán conocer oportunamente:

- los objetivos de aprendizaje;
- los criterios de evaluación;
- los procedimientos evaluativos;
- los instrumentos que serán utilizados;
- las formas de retroalimentación;
- los criterios de calificación.

Asimismo, las familias serán informadas periódicamente respecto del progreso académico de sus hijos o pupilos.

Artículo 10°. Principio de Transparencia

Toda evaluación deberá desarrollarse mediante procedimientos claros, previamente conocidos y técnicamente fundamentados.

Los criterios utilizados para evaluar no podrán modificarse una vez aplicada la evaluación, salvo cuando ello favorezca el aprendizaje del estudiante y no vulnere el principio de igualdad respecto del resto del curso.

Artículo 11°. Principio de Objetividad

Los instrumentos de evaluación deberán medir efectivamente los aprendizajes definidos en los Objetivos de Aprendizaje correspondientes.

Las calificaciones deberán basarse exclusivamente en evidencias del desempeño académico del estudiante y no podrán utilizarse como medida disciplinaria o sancionatoria.

Artículo 12°. Principio de Mejora Continua

Los resultados obtenidos en las evaluaciones constituirán información relevante para revisar y mejorar:

- las prácticas pedagógicas;
- las estrategias metodológicas;
- los instrumentos de evaluación;
- los procesos de acompañamiento;
- las decisiones curriculares del establecimiento.

CAPÍTULO II

Definiciones Institucionales

Artículo 13°. Evaluación

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por evaluación el proceso sistemático y continuo de recopilación, análisis e interpretación de evidencias sobre los aprendizajes de los estudiantes, con el propósito de orientar la enseñanza y favorecer el logro de los Objetivos de Aprendizaje establecidos en el currículo nacional.

Artículo 14°. Calificación

Se entenderá por calificación la expresión cuantitativa del nivel de logro alcanzado por un estudiante respecto de los aprendizajes evaluados, representada mediante la escala oficial establecida en el presente Reglamento.

Artículo 15°. Promoción Escolar

La promoción escolar corresponde a la decisión técnico-pedagógica, mediante la cual el establecimiento determina el paso de un estudiante al curso inmediatamente superior, considerando conjuntamente el logro de los aprendizajes, las calificaciones obtenidas, la asistencia y el análisis integral de su trayectoria educativa.

Artículo 16°. Evaluación Formativa

Corresponde al proceso permanente mediante el cual el docente obtiene información acerca del aprendizaje de los estudiantes para retroalimentar oportunamente la enseñanza y favorecer la mejora continua.

La evaluación formativa podrá desarrollarse mediante actividades planificadas o espontáneas y no necesariamente implicará una calificación.

Artículo 17°. Evaluación Sumativa

Corresponde al procedimiento destinado a determinar el nivel de logro alcanzado por el estudiante respecto de determinados Objetivos de Aprendizaje, cuyos resultados podrán expresarse mediante una calificación.

Artículo 18°. Retroalimentación

Se entenderá por retroalimentación el proceso mediante el cual el docente proporciona información específica, oportuna y pertinente respecto del desempeño del estudiante, orientándolo acerca de sus fortalezas, dificultades y oportunidades de mejora.

La retroalimentación constituye un componente obligatorio de todo proceso evaluativo desarrollado por el establecimiento.

Artículo 19°. Diversificación de la Enseñanza

La diversificación de la enseñanza corresponde al conjunto de estrategias pedagógicas destinadas a ofrecer múltiples oportunidades para acceder al aprendizaje, participar en las actividades educativas y demostrar los conocimientos, habilidades y actitudes desarrolladas, conforme a los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) y al Decreto Exento N.° 83 de 2015.

TÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN PARA EL APRENDIZAJE

Fundamento normativo

- Decreto Exento N.° 67 de 2018.
- Bases Curriculares vigentes.
- Orientaciones para la Implementación del Decreto N.° 67 (MINEDUC).
- Marco para la Buena Enseñanza.
- Ley General de Educación N.° 20.370.

CAPÍTULO I

De la Evaluación como Proceso Pedagógico

Artículo 21°. Concepto Institucional de Evaluación

El Colegio San Marcel concibe la evaluación como un proceso permanente, sistemático, planificado y reflexivo, destinado a obtener evidencias válidas y confiables sobre el progreso de los estudiantes, con el propósito de orientar la enseñanza, mejorar los aprendizajes y favorecer la toma de decisiones pedagógicas oportunas.

La evaluación constituye una herramienta para el aprendizaje y no un fin en sí misma, por lo que deberá integrarse de manera permanente al proceso de enseñanza.

Artículo 22°. Finalidades de la Evaluación

Los procesos evaluativos desarrollados por el establecimiento tendrán las siguientes finalidades:

- a) Identificar los conocimientos previos de los estudiantes.
- b) Monitorear el progreso de los aprendizajes.
- c) Detectar oportunamente dificultades de aprendizaje.

- d) Retroalimentar el desempeño de los estudiantes.
- e) Orientar las decisiones pedagógicas.
- f) Determinar el nivel de logro de los Objetivos de Aprendizaje.
- g) Informar a las familias sobre el progreso académico.
- i) Fundamentar los procesos de promoción escolar.

Artículo 23°. Principios que Orientan la Evaluación

Toda evaluación desarrollada en el establecimiento deberá cumplir los siguientes principios:

- pertinencia curricular;
- validez;
- confiabilidad;
- objetividad;
- transparencia;
- inclusión;
- equidad;
- participación;
- oportunidad;
- continuidad;
- flexibilidad;
- mejora continua.

CAPÍTULO II

Planificación de la Evaluación

Artículo 24°. Planificación Anual

Cada docente elaborará, al inicio del año escolar, una planificación de las evaluaciones correspondientes a su asignatura, considerando:

- Objetivos de Aprendizaje;
- habilidades;
- actitudes;
- indicadores de evaluación;
- estrategias de evaluación;
- procedimientos de retroalimentación;
- calendarización referencial.

La planificación será revisada por la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 25°. Coherencia Curricular

Las evaluaciones deberán mantener coherencia con:

- las Bases Curriculares vigentes;
- los Programas de Estudio;
- la planificación anual;
- la planificación de unidad;
- los Objetivos de Aprendizaje priorizados cuando corresponda.

No podrán evaluarse aprendizajes que no hayan sido previamente enseñados o trabajados durante el proceso educativo.

Artículo 26°. Diversificación desde la Planificación

Los docentes incorporarán, desde la etapa de planificación, estrategias diversificadas que permitan responder a las distintas formas de aprender presentes en el aula.

Estas estrategias podrán considerar:

- variedad de actividades;
- distintos formatos de respuesta;
- recursos visuales;
- apoyos tecnológicos;
- materiales concretos;
- metodologías activas;
- trabajo colaborativo; flexibilidad en tiempos cuando corresponda.

CAPÍTULO III

Evaluación Diagnóstica

Artículo 27°. Finalidad

La evaluación diagnóstica tendrá por finalidad identificar los conocimientos previos, habilidades, fortalezas, intereses y necesidades de apoyo de los estudiantes antes de iniciar un proceso de enseñanza.

Artículo 28°. Aplicación

La evaluación diagnóstica podrá realizarse:

- al inicio del año escolar;
- al inicio de una unidad;
- previo al desarrollo de un proyecto;
- cuando el docente estime necesario conocer el nivel de entrada de sus estudiantes.

Artículo 29°. Uso Pedagógico

Los resultados de la evaluación diagnóstica serán utilizados exclusivamente para:

- planificar la enseñanza;
- ajustar metodologías;
- organizar apoyos pedagógicos;
- diversificar estrategias;
- identificar estudiantes que requieran acompañamiento con redes de apoyo externo.

Como regla general, la evaluación diagnóstica no dará origen a calificaciones.

CAPÍTULO IV

Evaluación Formativa

Artículo 30°. Evaluación Formativa Permanente

Durante todo el proceso de enseñanza, los docentes implementarán estrategias de evaluación formativa destinadas a monitorear el progreso de los aprendizajes.

La evaluación formativa deberá desarrollarse de manera continua y constituirá parte habitual de la práctica pedagógica.

Artículo 31°. Estrategias de Evaluación Formativa

Podrán utilizarse, entre otras:

- preguntas orales;
- resolución de problemas;
- discusiones guiadas;
- observación directa;
- análisis de producciones;
- portafolios;
- bitácoras;
- organizadores gráficos;
- mapas conceptuales;
- autoevaluación;
- coevaluación;
- actividades prácticas;
- proyectos;
- exposiciones;
- registros anecdóticos.

Artículo 32°. Uso de Evidencias

Las evidencias obtenidas mediante evaluación formativa, permitirán al docente:

- modificar la planificación;
- reforzar contenidos;
- cambiar estrategias metodológicas;
- organizar grupos de apoyo;
- planificar nuevas oportunidades de aprendizaje;

CAPÍTULO V

Retroalimentación

Artículo 33°. Carácter Obligatorio

Todo proceso evaluativo desarrollado en el establecimiento, deberá contemplar instancias de retroalimentación para los estudiantes. La retroalimentación constituye una obligación profesional del docente y una condición esencial para favorecer el aprendizaje.

Artículo 34°. Características

La retroalimentación deberá ser:

- oportuna;
- específica;
- respetuosa;
- comprensible;
- orientada al aprendizaje;
- centrada en evidencias;
- constructiva.

Su propósito será orientar al estudiante respecto de sus avances, dificultades y acciones de mejora.

Artículo 35°. Formas de Retroalimentación

La retroalimentación podrá realizarse mediante:

- comentarios orales;
- observaciones escritas;
- rúbricas comentadas;
- entrevistas individuales;
- retroalimentación grupal;
- plataformas digitales;
- registros pedagógicos;

Artículo 36°. Registro

Los docentes deberán mantener evidencia de las acciones de retroalimentación realizadas cuando estas formen parte de procesos evaluativos relevantes, especialmente en evaluaciones sumativas, planes de acompañamiento y seguimiento de estudiantes con riesgo académico.

CAPÍTULO VI

Participación del Estudiante en la Evaluación

Artículo 37°. Autoevaluación

El establecimiento promoverá instancias sistemáticas de autoevaluación, con el propósito de desarrollar en los estudiantes la capacidad de reflexionar sobre sus propios procesos de aprendizaje.

Artículo 38°. Coevaluación

Los docentes podrán incorporar actividades de coevaluación, orientadas a fortalecer la reflexión crítica, la colaboración y la responsabilidad compartida por el aprendizaje.

La coevaluación deberá realizarse mediante criterios previamente definidos y conocidos por los estudiantes.

Artículo 39°. Metacognición

Los procesos evaluativos procurarán incorporar actividades que favorezcan la metacognición, permitiendo que los estudiantes identifiquen las estrategias que utilizan para aprender, reconozcan sus fortalezas y establezcan metas de mejora.

CAPÍTULO VII

Monitoreo del Aprendizaje

Artículo 40°. Seguimiento Permanente

La Unidad Técnico Pedagógica y los docentes realizarán un seguimiento permanente del progreso de los estudiantes, utilizando información proveniente de:

- evaluaciones diagnósticas;
- evaluaciones formativas;
- evaluaciones sumativas;
- observaciones pedagógicas;
- registros de asistencia;
- entrevistas;

CAPÍTULO VIII

Medios de Verificación

El establecimiento mantendrá, según corresponda, los siguientes medios de verificación:

- Planificaciones anuales y por unidad.
- Cronograma institucional de evaluaciones.
- Instrumentos de evaluación.
- Tablas de especificaciones.
- Rúbricas, listas de cotejo y escalas de apreciación.
- Registros de evaluación diagnóstica.
- Evidencias de evaluación formativa.
- Registros de retroalimentación.
- Actas de reuniones técnico-pedagógicas.
- Registros de seguimiento académico.
- Informes de monitoreo de la Unidad Técnico Pedagógica.

TÍTULO III

DE LA CALIFICACIÓN

Fundamento normativo

- Decreto Exento N.º 67 de 2018.
- Ley General de Educación N.º 20.370.
- Decreto Exento N.º 83 de 2015.
- Orientaciones para la Implementación del Decreto N.º 67 (MINEDUC).

CAPÍTULO I

De la Calificación de los Aprendizajes

Artículo 42º. Concepto de Calificación

La calificación constituye la expresión cuantitativa del nivel de logro alcanzado por un estudiante respecto de los Objetivos de Aprendizaje establecidos en el currículum vigente.

Toda calificación deberá sustentarse en evidencias suficientes, pertinentes y obtenidas mediante procedimientos técnicamente adecuados.

La calificación será una consecuencia del proceso de evaluación y no un fin en sí misma.

Artículo 43°. Finalidad de las Calificaciones

Las calificaciones tendrán como finalidad:

- a) informar el nivel de logro de los aprendizajes;
- b) aportar antecedentes para la toma de decisiones pedagógicas;
- c) comunicar el progreso académico a estudiantes y apoderados;
- d) contribuir al análisis del proceso de promoción escolar.

En ningún caso las calificaciones podrán utilizarse como sanción disciplinaria o medida de control conductual.

Artículo 44°. Escala Oficial de Calificaciones

El Colegio San Marcel utilizará una escala numérica de **2,0 a 7,0**, con un decimal.

La calificación mínima será **2,0**.

La calificación máxima será **7,0**.

La calificación mínima de aprobación será **4,0**.

Esto desde 1° Año Básico a 4° Año Básico

El Colegio San Marcel utilizará una escala numérica de **2,0 a 7,0**, con un decimal.

La calificación mínima será **2,0**.

La calificación máxima será **7,0**.

La calificación mínima de aprobación será **4,0**.

Esto desde 5° Año Básico a 4° Año Medio

No se utilizarán aproximaciones distintas de las establecidas por el sistema oficial de registro del establecimiento.

Artículo 45°. Nivel de Exigencia

Como regla general, el establecimiento aplicará un **60 % de exigencia** para la obtención de la calificación mínima de aprobación (4,0).

Excepcionalmente, la Dirección, previo informe técnico de la Unidad Técnico Pedagógica, podrá autorizar un porcentaje distinto cuando existan fundamentos pedagógicos debidamente justificados y aplicables a la totalidad del grupo evaluado.

Toda modificación deberá quedar documentada y comunicada antes de la aplicación de la evaluación.

CAPÍTULO II

Calidad Técnica de los Instrumentos

Artículo 46°. Elaboración

Todo instrumento de evaluación deberá ser elaborado considerando criterios técnicos que aseguren su validez, confiabilidad, objetividad y coherencia curricular.

Los instrumentos deberán evaluar exclusivamente los aprendizajes previamente enseñados.

Artículo 47°. Tabla de Especificaciones

Las evaluaciones sumativas de mayor relevancia deberán contar con una Tabla de Especificaciones que identifique, al menos:

- Objetivos de Aprendizaje evaluados;
- indicadores de evaluación;
- habilidades involucradas;
- tipo de ítems;
- ponderación;
- porcentaje asignado a cada aprendizaje.

La Unidad Técnico Pedagógica podrá revisar estas tablas como parte del proceso de aseguramiento de la calidad.

Artículo 48°. Validación Técnica

La Unidad Técnico Pedagógica podrá revisar los instrumentos antes de su aplicación para verificar:

- coherencia curricular;
- nivel de dificultad;
- claridad de las instrucciones;
- pertinencia de los criterios de evaluación;
- distribución de puntajes;
- adecuación al curso.

Cuando se detecten observaciones, el docente realizará los ajustes necesarios antes de la aplicación.

CAPÍTULO III

Programación de Evaluaciones

Artículo 49°. Calendarización

Las evaluaciones sumativas deberán programarse con anticipación y ser informadas oportunamente a los estudiantes y sus apoderados mediante los canales oficiales del establecimiento.

La calendarización tendrá carácter referencial y podrá ajustarse por razones pedagógicas justificadas.

Artículo 50°. Distribución Equilibrada

La Unidad Técnico Pedagógica procurará una distribución equilibrada de las evaluaciones durante el período escolar, evitando una concentración excesiva de evaluaciones sumativas en un mismo día.

Cuando concurren circunstancias excepcionales, la Unidad Técnico Pedagógica podrá autorizar ajustes al calendario institucional.

CAPÍTULO IV

Comunicación de los Criterios de Evaluación

Artículo 51°. Información Previa

Antes de aplicar una evaluación, el docente deberá informar a los estudiantes:

- Objetivos de Aprendizaje que serán evaluados;
- criterios de evaluación;
- tipo de instrumento;
- modalidad de aplicación;
- puntaje;
- forma de calificación;
- fecha de aplicación;
- procedimientos de retroalimentación.

Esta información deberá entregarse con la anticipación suficiente para favorecer una adecuada preparación de los estudiantes.

Artículo 52°. Transparencia de los Criterios

Los criterios de evaluación deberán mantenerse durante todo el proceso evaluativo.

No podrán modificarse una vez aplicada la evaluación, salvo que el cambio beneficie a la totalidad de los estudiantes y se fundamente en criterios pedagógicos debidamente registrados.

CAPÍTULO V

Resultados de las Evaluaciones

Artículo 53°. Plazo de Entrega

Los resultados de las evaluaciones deberán ser comunicados a los estudiantes dentro de un plazo máximo de **diez días hábiles** desde su aplicación, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas.

La entrega de resultados deberá realizarse acompañada de la correspondiente retroalimentación.

Artículo 54°. Revisión

Todo estudiante tendrá derecho a revisar su evaluación corregida y conocer la pauta o rúbrica utilizada.

El docente explicará los criterios aplicados y responderá las consultas que formule el estudiante respecto de su desempeño.

CAPÍTULO VI

Inasistencia a Evaluaciones

Artículo 55°. Inasistencia Justificada

Cuando un estudiante no pueda rendir una evaluación por causa debidamente justificada, el apoderado deberá informar oportunamente al establecimiento y presentar, cuando corresponda, los antecedentes que respalden dicha situación.

La Unidad Técnico Pedagógica, en coordinación con el docente, fijará una nueva fecha de aplicación, procurando que el estudiante disponga de condiciones adecuadas para rendir la evaluación.

Artículo 56°. Inasistencia Injustificada

Si la inasistencia no hubiese sido justificada, el establecimiento citará al estudiante y a su apoderado para regularizar la situación y programar la evaluación pendiente. La ausencia injustificada no exime al estudiante de demostrar los aprendizajes correspondientes.

La evaluación podrá aplicarse en una nueva fecha determinada por el establecimiento.

En ningún caso la ausencia injustificada dará lugar a la asignación automática de una calificación mínima.

Artículo 57°. Evaluaciones Recuperativas

Las evaluaciones recuperativas tendrán por finalidad permitir que el estudiante demuestre el logro de los aprendizajes que no pudieron ser evaluados en la fecha originalmente programada.

Estas evaluaciones deberán mantener equivalencia respecto de los Objetivos de Aprendizaje, criterios de evaluación y nivel de exigencia del instrumento originalmente planificado.

CAPÍTULO VII

Integridad Académica

Artículo 58°. Principio de Honestidad Académica

El Colegio San Marcel promoverá una cultura de honestidad académica basada en el respeto por el trabajo intelectual propio y ajeno.

Los procesos evaluativos deberán desarrollarse en condiciones que favorezcan la autenticidad de los aprendizajes demostrados.

Artículo 59°. Situaciones que Afectan la Integridad Académica

Constituyen situaciones que afectan la integridad académica, entre otras:

- copia durante una evaluación;
- utilización no autorizada de material de apoyo;
- suplantación de identidad;
- plagio total o parcial de trabajos;
- falsificación de información académica;
- utilización de recursos tecnológicos no autorizados durante una evaluación;
- presentación como propio de un trabajo elaborado por otra persona.

Cuando se detecte una de estas situaciones, el docente deberá suspender la evaluación únicamente si ello resulta necesario para resguardar el proceso y dejar constancia de los hechos.

La situación será analizada por la Unidad Técnico Pedagógica, garantizando que el estudiante pueda ejercer su derecho a ser oído antes de adoptar decisiones pedagógicas.

La consecuencia académica deberá orientarse a verificar el aprendizaje mediante un nuevo procedimiento evaluativo, mientras que las eventuales medidas disciplinarias se regirán por el Reglamento Interno del establecimiento.

Esta resolución podría ser la calificación mínima según el nivel si se logra acreditar la falta cometida.

Artículo 60°. Uso Responsable de Herramientas de Inteligencia Artificial

El uso de herramientas de inteligencia artificial podrá autorizarse cuando constituya un recurso pedagógico definido previamente por el docente y sea coherente con los objetivos de la actividad.

Cuando una evaluación tenga por finalidad verificar el desempeño autónomo del estudiante, el uso de estas herramientas deberá ser expresamente regulado e informado antes de su aplicación.

La utilización no autorizada de herramientas de inteligencia artificial, será analizada conforme al artículo precedente, distinguiendo entre un uso formativo y una afectación a la autenticidad de la evidencia de aprendizaje.

CAPÍTULO VIII

Medios de Verificación

El establecimiento mantendrá, entre otros, los siguientes antecedentes:

- Tabla de especificaciones.
- Instrumentos de evaluación.
- Pautas de corrección.
- Rúbricas institucionales.
- Registro de validación de instrumentos.
- Calendario de evaluaciones.
- Registro de entrega y retroalimentación.
- Actas de reprogramación de evaluaciones.
- Registro de evaluaciones recuperativas.
- Actas de revisión de calificaciones.
- Registros de situaciones relacionadas con la integridad académica.
- Informes de seguimiento emitidos por la Unidad Técnico Pedagógica.

TÍTULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

Fundamento normativo

- Decreto Exento N.° 67 de 2018.
- Decreto Exento N.° 83 de 2015.
- Bases Curriculares vigentes.
- Orientaciones para la Implementación del Decreto N.° 67.
- Marco para la Buena Enseñanza.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 61°. Diversidad de Procedimientos Evaluativos

El Colegio San Marcel implementará diversos procedimientos de evaluación, procurando que los estudiantes dispongan de múltiples oportunidades para demostrar el logro de los Objetivos de Aprendizaje.

La selección del procedimiento evaluativo corresponderá al docente, considerando:

- los Objetivos de Aprendizaje;
- las habilidades involucradas;
- las características del curso;
- los principios de inclusión y diversificación;
- la naturaleza de la asignatura.

Artículo 62°. Coherencia entre Enseñanza y Evaluación

Todo procedimiento evaluativo deberá guardar coherencia con:

- los aprendizajes desarrollados;
- las actividades realizadas durante el proceso de enseñanza;
- las estrategias metodológicas implementadas;
- los criterios de evaluación previamente informados.

No podrán incorporarse exigencias que no hayan sido previamente abordadas durante el proceso de aprendizaje.

Artículo 63°. Calidad Técnica de los Instrumentos

Los instrumentos de evaluación deberán cumplir criterios de:

- validez;
- confiabilidad;
- objetividad;
- pertinencia;
- claridad;
- accesibilidad;
- suficiencia.

La Unidad Técnico Pedagógica podrá revisar periódicamente los instrumentos para favorecer el mejoramiento continuo de las prácticas evaluativas.

CAPÍTULO II

Evaluaciones Escritas

Artículo 64°. Concepto

Las evaluaciones escritas corresponden a instrumentos mediante los cuales el estudiante demuestra conocimientos, habilidades y competencias utilizando respuestas elaboradas por escrito.

Podrán desarrollarse mediante:

- pruebas objetivas;
- pruebas de desarrollo;
- preguntas de respuesta breve;
- ensayos;
- análisis de casos;
- resolución de problemas;
- cuestionarios;
- guías evaluadas;
- informes escritos.

Artículo 65°. Elaboración

Las evaluaciones escritas deberán contener, a lo menos:

- identificación del establecimiento;
- asignatura;
- curso;
- fecha;
- nombre del estudiante;
- instrucciones claras;
- puntaje total;
- puntaje por ítem;
- tiempo disponible;
- criterios de corrección cuando corresponda.

Artículo 66°. Corrección

La corrección deberá realizarse utilizando:

- pauta de respuestas;
- rúbrica;
- escala de apreciación;
- lista de cotejo;

según la naturaleza del instrumento. La pauta utilizada deberá conservarse como respaldo del proceso evaluativo.

CAPÍTULO III

Evaluaciones Orales

Artículo 67°. Procedencia

Las evaluaciones orales podrán utilizarse cuando el aprendizaje esperado requiera demostrar habilidades tales como:

- argumentación;
- comunicación oral;
- lectura expresiva;
- comprensión;
- debate;
- presentación de ideas;
- uso del lenguaje disciplinar.

Artículo 68°. Criterios

Las evaluaciones orales deberán desarrollarse utilizando criterios previamente definidos.

Cuando corresponda, dichos criterios serán consignados en una rúbrica conocida por los estudiantes antes de la evaluación.

Artículo 69°. Registro

El docente dejará constancia del resultado obtenido mediante:

- rúbricas;
- listas de cotejo;
- escalas de apreciación;
- registros anecdóticos;

según corresponda.

CAPÍTULO IV

Trabajos de Investigación

Artículo 70°. Finalidad

Los trabajos de investigación buscarán desarrollar habilidades de:

- búsqueda de información;
- análisis crítico;
- resolución de problemas;
- pensamiento científico;
- elaboración de conclusiones;
- comunicación escrita.

Artículo 71°. Orientaciones

Todo trabajo deberá contemplar:

- propósito;
- criterios de evaluación;
- formato esperado;
- fecha de entrega;
- fuentes de información permitidas;
- normas de citación cuando corresponda.

Artículo 72°. Uso de Fuentes

Los estudiantes deberán identificar adecuadamente las fuentes utilizadas.

El docente orientará el desarrollo de habilidades relacionadas con el uso ético de la información y el respeto por la propiedad intelectual.

CAPÍTULO V

Proyectos

Artículo 73°. Aprendizaje Basado en Proyectos

El establecimiento promoverá la utilización de proyectos interdisciplinarios cuando éstos favorezcan el desarrollo de aprendizajes significativos.

Los proyectos podrán considerar:

- investigación;
- resolución de problemas;

“Familia y Colegio, pilar de formación de nuestros niños y jóvenes”

- trabajo colaborativo;
- vinculación con el entorno;
- integración curricular.

Artículo 74°. Evaluación

Los proyectos podrán evaluarse considerando:

- planificación;
- proceso;
- producto final;
- presentación;
- reflexión;
- autoevaluación;
- coevaluación.

Los criterios deberán comunicarse previamente.

CAPÍTULO VI

Portafolios

Artículo 75°. Definición

El portafolio constituye una recopilación organizada de evidencias que permite apreciar el progreso del estudiante durante un período determinado.

Artículo 76°. Evidencias

Podrán incorporarse:

- trabajos escritos;
- registros fotográficos;
- producciones digitales;
- autoevaluaciones;
- reflexiones;
- informes;
- actividades prácticas.

Artículo 77°. Evaluación

La evaluación del portafolio considerará:

- progreso;
- calidad de las evidencias;
- reflexión personal;
- cumplimiento de los criterios establecidos.

CAPÍTULO VII

Exposiciones

Artículo 78°. Presentaciones Orales

Las exposiciones permitirán evaluar competencias relacionadas con:

- expresión oral;
- comunicación;
- argumentación;
- dominio conceptual;
- organización de ideas;
- utilización de recursos de apoyo.

Artículo 79°. Instrumentos

Las exposiciones deberán evaluarse mediante rúbricas previamente conocidas por los estudiantes.

CAPÍTULO VIII

Actividades Prácticas

Artículo 80°. Evaluaciones Prácticas

Las asignaturas que contemplen actividades prácticas podrán utilizar procedimientos tales como:

- demostraciones;
- laboratorios;
- experimentos;
- interpretación musical;
- ejecución instrumental;
- producciones artísticas;
- actividades motrices;
- talleres;
- resolución de desafíos.

Artículo 81°. Criterios

Se evaluarán aspectos tales como:

- ejecución;
- procedimiento;
- aplicación de conocimientos;
- seguridad;
- calidad del producto;
- creatividad;
- autonomía;
- reflexión sobre el proceso.

CAPÍTULO IX

Educación Física y Salud

Artículo 82°. Principios

Las evaluaciones en Educación Física y Salud deberán considerar el desarrollo progresivo del estudiante y valorar su participación, esfuerzo, avance personal y logro de los Objetivos de Aprendizaje.

No podrán basarse exclusivamente en el rendimiento físico comparativo entre estudiantes.

Artículo 83°. Estudiantes con Restricciones Médicas

Cuando un estudiante presente una condición de salud acreditada mediante certificado médico, el docente, en coordinación con la Unidad Técnico Pedagógica, implementará actividades pedagógicas pertinentes que permitan evaluar los Objetivos de Aprendizaje compatibles con dicha condición.

Estas medidas podrán contemplar adaptaciones metodológicas, evaluaciones teóricas, trabajos de investigación, análisis de casos u otras estrategias que permitan la participación del estudiante sin comprometer su salud.

La existencia de una restricción médica no implicará, por sí sola, la eximición de la asignatura, salvo en los casos expresamente contemplados por la normativa vigente.

CAPÍTULO X

Evaluaciones en Modalidad Colaborativa

Artículo 84°. Trabajo Colaborativo

El establecimiento podrá incorporar actividades grupales con fines evaluativos cuando los Objetivos de Aprendizaje requieran el desarrollo de habilidades de colaboración, comunicación y resolución conjunta de problemas.

Artículo 85°. Evaluación Individual y Grupal

En las actividades colaborativas el docente procurará distinguir, cuando sea pertinente, entre:

- el desempeño individual de cada integrante; y
- el producto o resultado grupal.

Los criterios para ambas dimensiones deberán ser informados previamente.

CAPÍTULO XI

Medios de Verificación

El establecimiento mantendrá, según corresponda:

- Instrumentos de evaluación.
- Tablas de especificaciones.
- Rúbricas institucionales.
- Listas de cotejo.
- Escalas de apreciación.
- Pautas de corrección.
- Portafolios.
- Informes de proyectos.
- Registros de evaluación práctica.
- Registros de observación.
- Evidencias fotográficas o digitales cuando corresponda y respetando la normativa sobre protección de datos personales.
- Actas de validación técnica de instrumentos.
- Informes de revisión de la Unidad Técnico Pedagógica.

TÍTULO V

DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO Y DEL PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO (PAEC)

Fundamento normativo

- Decreto Exento N.º 67 de 2018.
- Decreto Exento N.º 83 de 2015.
- Ley General de Educación N.º 20.370.
- Ley N.º 21.545.
- Orientaciones del Ministerio de Educación sobre evaluación para el aprendizaje e inclusión.

CAPÍTULO I

Del Acompañamiento Pedagógico

Artículo 86°. Principio General

El Colegio San Marcel implementará medidas de acompañamiento pedagógico destinadas a prevenir el rezago escolar, fortalecer el aprendizaje y favorecer la permanencia y promoción de los estudiantes.

Estas medidas tendrán un carácter preventivo, oportuno y flexible, privilegiando la intervención temprana frente a las dificultades detectadas, (pudiendo ser apoyadas por el apoderado a través de redes externas).

Artículo 87°. Objetivos del Acompañamiento

El acompañamiento pedagógico tendrá por objetivos:

- a) fortalecer el aprendizaje de los estudiantes;
- b) prevenir situaciones de repitencia;
- c) favorecer la participación activa del estudiante;
- d) orientar el trabajo docente;
- e) promover el compromiso de la familia con el proceso educativo;
- f) generar oportunidades adicionales para el logro de los Objetivos de Aprendizaje.

Artículo 88°. Identificación de Estudiantes que Requieren Apoyo

Podrán ser incorporados a medidas de acompañamiento aquellos estudiantes que presenten, entre otros antecedentes:

- bajo rendimiento académico sostenido;
- dificultades persistentes para alcanzar los Objetivos de Aprendizaje;
- inasistencia que afecte significativamente el proceso educativo;
- brechas detectadas mediante evaluaciones diagnósticas o formativas;
- necesidades de apoyo derivadas de antecedentes pedagógicos o de salud debidamente acreditados;
- situaciones socioemocionales que incidan en el aprendizaje, conforme a los antecedentes disponibles.

La incorporación no requerirá la existencia de un diagnóstico clínico, sino la evidencia de necesidades de apoyo desde el punto de vista pedagógico.

CAPÍTULO II

Plan de Acompañamiento Educativo Complementario (PAEC)

Artículo 89°. Definición

El Plan de Acompañamiento Educativo Complementario (PAEC) es un instrumento institucional destinado a organizar, coordinar y registrar las medidas de apoyo pedagógico que el establecimiento implementará para estudiantes que requieran un seguimiento más sistemático.

Su finalidad será favorecer el progreso de los aprendizajes y evitar situaciones de rezago que puedan afectar la trayectoria educativa.

Artículo 90°. Activación del PAEC

El PAEC podrá activarse por iniciativa de:

- docente de asignatura;
- profesor jefe;
- Unidad Técnico Pedagógica;
- Dirección;
- solicitud fundada de la familia, cuando existan antecedentes que la justifiquen.

La decisión será adoptada por la Unidad Técnico Pedagógica, dejando constancia de los fundamentos pedagógicos que la respaldan.

Artículo 91°. Contenido del PAEC

Cada plan deberá contener, al menos:

- identificación del estudiante;
- curso;
- antecedentes pedagógicos relevantes;
- dificultades detectadas;
- fortalezas observadas;
- objetivos del acompañamiento;
- estrategias de apoyo;
- responsables de su implementación;
- plazos;
- indicadores de seguimiento;
- fechas de revisión;
- acuerdos con la familia.

Artículo 92°. Medidas de Apoyo

El PAEC podrá contemplar una o más de las siguientes acciones:

- reforzamiento pedagógico;
- diversificación de actividades de aprendizaje;
- flexibilización de estrategias metodológicas;
- apoyo en técnicas de estudio;
- acompañamiento tutorial;
- monitoreo periódico del progreso;
- entrevistas con el estudiante;
- entrevistas con el apoderado;
- coordinación entre docentes;
- seguimiento por la Unidad Técnico Pedagógica;
- adecuaciones de acceso cuando correspondan.

La selección de las medidas responderá a las necesidades particulares de cada estudiante.

Artículo 93°. Seguimiento

La Unidad Técnico Pedagógica realizará un seguimiento periódico de los estudiantes incorporados al PAEC, verificando:

- el cumplimiento de las acciones comprometidas;
- la participación del estudiante;
- la evolución de los aprendizajes;
- la necesidad de mantener, modificar o finalizar el plan.

CAPÍTULO III

Responsabilidades

Artículo 94°. Del Docente de Asignatura

Corresponderá al docente:

- detectar oportunamente dificultades de aprendizaje;
- implementar estrategias diversificadas;
- informar a la Unidad Técnico Pedagógica cuando advierta riesgo académico;
- registrar las acciones de apoyo realizadas;
- participar en el seguimiento del PAEC.

Artículo 95°. Del Profesor Jefe

El profesor jefe deberá:

- coordinar la comunicación con la familia;
- promover la participación del estudiante;
- realizar seguimiento del cumplimiento de los acuerdos;
- colaborar con la Unidad Técnico Pedagógica en la evaluación del progreso.

Artículo 96°. De la Unidad Técnico Pedagógica

Corresponderá a la Unidad Técnico Pedagógica:

- coordinar el sistema institucional de acompañamiento;
- revisar los antecedentes pedagógicos;
- aprobar la incorporación al PAEC;
- monitorear su implementación;
- asesorar a los docentes;
- mantener los registros institucionales correspondientes.

Artículo 97°. Del Estudiante

El estudiante deberá:

- participar activamente en las acciones definidas en el plan;
- asistir a las actividades de apoyo programadas;
- colaborar con los compromisos asumidos;
- comunicar oportunamente las dificultades que afecten su proceso de aprendizaje.

Artículo 98°. De la Familia

Los padres, madres o apoderados deberán:

- participar en las entrevistas convocadas por el establecimiento;
- apoyar el cumplimiento de las acciones acordadas;
- mantener comunicación con el profesor jefe;
- informar oportunamente antecedentes relevantes para el proceso educativo.

CAPÍTULO IV

Evaluación del Acompañamiento

Artículo 99°. Revisión Periódica

Cada PAEC será revisado periódicamente por la Unidad Técnico Pedagógica, considerando:

- avances observados;
- cumplimiento de los objetivos;
- resultados académicos;
- participación del estudiante;
- opinión de los docentes involucrados;
- antecedentes aportados por la familia.

Artículo 100°. Cierre del PAEC

El plan podrá darse por finalizado cuando:

- a) se hayan alcanzado los objetivos propuestos;
- b) las medidas de apoyo ya no resulten necesarias;
- c) corresponda reemplazarlo por otra estrategia institucional debidamente fundada.

El cierre deberá quedar registrado y ser comunicado al estudiante y a su apoderado.

CAPÍTULO V

Medios de Verificación

Como respaldo del sistema de acompañamiento, el establecimiento mantendrá, entre otros, los siguientes documentos:

- Formulario de derivación al PAEC.
- Acta de análisis técnico-pedagógico.
- Plan de Acompañamiento Educativo Complementario.
- Registro de seguimiento.
- Registro de entrevistas con el estudiante.
- Registro de entrevistas con el apoderado.
- Informes de avance.
- Actas de reuniones de coordinación docente.
- Informes emitidos por la Unidad Técnico Pedagógica.
- Registro de cierre del PAEC.

TÍTULO VI

DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA Y LAS ADECUACIONES CURRICULARES

Fundamento Normativo

- Ley General de Educación N.º 20.370.
- Decreto Exento N.º 83 de 2015.
- Decreto Exento N.º 67 de 2018.
- Ley N.º 20.845 de Inclusión Escolar.
- Ley N.º 21.545 (Ley TEA).
- Bases Curriculares vigentes.
- Orientaciones Técnicas del Ministerio de Educación sobre Educación Inclusiva.

CAPÍTULO I

Principios Generales

Artículo 101°. Educación Inclusiva

El Colegio San Marcel reconoce que la diversidad constituye una característica propia de toda comunidad educativa y que todos los estudiantes tienen derecho a acceder, participar y progresar en igualdad de oportunidades.

En consecuencia, los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación deberán planificarse e implementarse procurando eliminar barreras para el aprendizaje y la participación, promoviendo estrategias que respondan a las características y necesidades de los estudiantes.

Artículo 102°. Diversificación de la Enseñanza

Los docentes deberán incorporar estrategias de diversificación de la enseñanza desde la planificación, procurando ofrecer múltiples formas de:

- acceder a la información;
- participar en las actividades de aprendizaje;
- expresar y demostrar los aprendizajes alcanzados.

Estas estrategias deberán inspirarse en los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), en la medida de las posibilidades institucionales.

Artículo 103°. Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA)

El establecimiento promoverá la utilización progresiva del Diseño Universal para el Aprendizaje como marco para la planificación pedagógica.

Los docentes procurarán considerar:

- múltiples formas de representación de la información;
- múltiples formas de acción y expresión;
- múltiples formas de implicación y motivación.

La aplicación del DUA constituye una estrategia preventiva y beneficia al conjunto de los estudiantes, sin requerir la existencia de un diagnóstico específico.

CAPÍTULO II

Adecuaciones Curriculares

Artículo 104°. Concepto

Las Adecuaciones Curriculares Individuales (PACI) corresponden a un conjunto de ajustes pedagógicos que permiten responder a las necesidades educativas de un estudiante cuando las estrategias generales de diversificación resultan insuficientes para favorecer su participación y aprendizaje.

Artículo 105°. Procedencia

La elaboración de un PACI podrá evaluarse cuando, a partir de antecedentes pedagógicos y otros antecedentes pertinentes, se determine que un estudiante requiere apoyos individualizados para acceder al currículo.

La decisión deberá fundarse en un análisis técnico-pedagógico y no dependerá exclusivamente de la existencia de un diagnóstico clínico.

Artículo 106°. Colegio sin Programa de Integración Escolar

El Colegio San Marcel declara expresamente que **no cuenta con Programa de Integración Escolar (PIE)**.

En consecuencia, la identificación de necesidades de apoyo, la implementación de estrategias diversificadas y la eventual elaboración de un PACI serán coordinadas por la Unidad Técnico Pedagógica, con la participación de los docentes y en diálogo con la familia, utilizando los recursos institucionales disponibles, como también las redes de apoyo externos.

CAPÍTULO III

Procedimiento para la Elaboración del PACI

Artículo 107°. Inicio del Procedimiento

El proceso podrá iniciarse por:

- docente de asignatura;
- profesor jefe;
- Unidad Técnico Pedagógica;
- Dirección;
- solicitud fundada de la familia.

Toda solicitud deberá ser analizada por la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 108°. Análisis Técnico-Pedagógico

Antes de elaborar un PACI deberán revisarse, al menos, los siguientes antecedentes:

- resultados de evaluaciones diagnósticas;
- desempeño académico;
- estrategias previamente implementadas;
- registros de acompañamiento pedagógico;
- antecedentes aportados por la familia;
- informes de profesionales externos, cuando existan y sean proporcionados por la familia.

El establecimiento no exigirá informes médicos o psicológicos como requisito único para analizar la implementación de apoyos pedagógicos.

Artículo 109°. Contenido del PACI

El Plan de Adecuación Curricular Individual deberá contener, como mínimo:

- identificación del estudiante;
- curso;
- fecha de elaboración;
- antecedentes pedagógicos considerados;
- necesidades identificadas;
- fortalezas del estudiante;
- objetivos priorizados;
- adecuaciones acordadas;
- estrategias metodológicas;
- estrategias evaluativas;
- responsables;
- período de aplicación;
- cronograma de seguimiento;
- firmas de los participantes.

Artículo 110°. Participación de la Familia

La familia será informada respecto del proceso de elaboración del PACI y podrá aportar antecedentes que contribuyan a una mejor comprensión de las necesidades del estudiante.

Su participación será promovida durante todo el proceso de implementación y seguimiento.

CAPÍTULO IV

Adecuaciones en la Evaluación

Artículo 111°. Principios

Las adecuaciones evaluativas deberán favorecer que el estudiante pueda demostrar los aprendizajes efectivamente alcanzados.

Estas medidas no tendrán por finalidad disminuir los estándares curriculares, sino eliminar barreras que dificulten la expresión de los aprendizajes.

Artículo 112°. Medidas de Adecuación

Cuando resulte pertinente, podrán implementarse medidas tales como:

- ampliación del tiempo para responder;
- utilización de formatos alternativos;
- apoyo visual;
- lectura de instrucciones;
- uso de recursos tecnológicos autorizados;
- diversificación de formas de respuesta;
- evaluación oral;
- fraccionamiento de tareas;
- utilización de material concreto;
- otras medidas pedagógicas acordes con las necesidades identificadas.

La selección de estas medidas deberá quedar registrada en el PACI o en el instrumento institucional correspondiente.

Artículo 113°. Evaluación del PACI

La implementación del PACI será revisada periódicamente por la Unidad Técnico Pedagógica, considerando:

- progreso del estudiante;
- cumplimiento de los objetivos;
- efectividad de las medidas adoptadas;
- opinión de los docentes;
- antecedentes aportados por la familia.

Cuando corresponda, el plan podrá mantenerse, modificarse o darse por finalizado.

CAPÍTULO V

Responsabilidades

Artículo 114°. Responsabilidad de los Docentes

Corresponderá a los docentes:

- incorporar estrategias diversificadas en la planificación;
- aplicar las adecuaciones definidas;
- registrar las acciones implementadas;
- participar en el seguimiento del PACI;
- informar oportunamente las dificultades observadas.

Artículo 115°. Responsabilidad de la Unidad Técnico Pedagógica

La Unidad Técnico Pedagógica será responsable de:

- coordinar el proceso de elaboración del PACI;
- asesorar técnicamente a los docentes;
- realizar seguimiento de su implementación;
- mantener el archivo institucional correspondiente;
- evaluar periódicamente la efectividad de las medidas.

Artículo 116°. Responsabilidad de la Familia

Los padres, madres o apoderados deberán colaborar con el establecimiento, proporcionando la información que estimen pertinente, participando en las entrevistas convocadas y apoyando el desarrollo de las estrategias acordadas.

CAPÍTULO VI

Medios de Verificación

El establecimiento mantendrá, cuando corresponda:

- Acta de análisis técnico-pedagógico.
- Registro de detección de necesidades de apoyo.
- PACI.
- Registro de seguimiento.
- Actas de reuniones con la familia.
- Informes de revisión del plan.
- Evidencias de adecuaciones implementadas.
- Registros de observación de aula.
- Informes de la Unidad Técnico Pedagógica.

TÍTULO VII

DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR

Fundamento Normativo

- Decreto Exento N.º 67 de 2018.
- Ley General de Educación N.º 20.370.
- Decreto Exento N.º 83 de 2015.
- Ley N.º 21.545.
- Bases Curriculares vigentes.

CAPÍTULO I

Principios de la Promoción Escolar

Artículo 117º. Concepto

La promoción escolar constituye una decisión técnico-pedagógica mediante la cual el establecimiento determina el paso de un estudiante al curso inmediatamente superior, considerando de manera conjunta:

- el logro de los Objetivos de Aprendizaje;
- las calificaciones obtenidas;
- la asistencia;
- los antecedentes del proceso pedagógico;
- las medidas de apoyo implementadas;
- el análisis integral de la trayectoria educativa del estudiante.

La promoción no corresponderá a una decisión exclusivamente matemática, sino a una valoración pedagógica integral conforme a la normativa vigente.

Artículo 118º. Principios Rectores

Las decisiones de promoción se adoptarán conforme a los principios de:

- interés superior del estudiante;
- continuidad de la trayectoria educativa;
- inclusión;
- objetividad;
- equidad;
- transparencia;
- participación;
- razonabilidad;
- fundamentación técnica.

Artículo 119°. Responsabilidad Institucional

Corresponderá al Director del establecimiento resolver las situaciones de promoción escolar, previo análisis de los antecedentes pedagógicos y del informe elaborado por la Unidad Técnico Pedagógica, conforme al procedimiento regulado en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

Requisitos Generales de Promoción

Artículo 120°. Logro de los Aprendizajes

Los estudiantes serán promovidos conforme a los criterios establecidos en el Decreto Exento N.º 67 y las normas complementarias vigentes, considerando el conjunto de antecedentes académicos y pedagógicos recopilados durante el año escolar.

Artículo 121°. Asistencia

Como regla general, se requerirá una asistencia anual mínima del **85 %** de las actividades lectivas.

No obstante, el Director podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes inferiores cuando existan antecedentes debidamente fundados, tales como:

- enfermedades prolongadas;
- situaciones de salud física o mental acreditadas;
- maternidad o paternidad;
- participación en actividades deportivas, artísticas, científicas o culturales oficialmente autorizadas;
- otras situaciones calificadas que hayan afectado la asistencia.

La decisión deberá quedar debidamente fundamentada en el expediente del estudiante.

CAPÍTULO III

Procedimiento de Análisis de Promoción

Artículo 122°. Inicio del Proceso

Cuando un estudiante se encuentre en una situación que requiera un análisis especial para efectos de promoción, la Unidad Técnico Pedagógica iniciará un procedimiento de revisión de antecedentes.

Artículo 123°. Antecedentes a considerar

El análisis deberá contemplar, al menos:

- historial académico;
- evolución de los aprendizajes;
- informes de los docentes;
- registros de evaluación formativa;
- resultados de evaluaciones sumativas;
- antecedentes del PAEC;
- PACI, cuando corresponda;
- asistencia;
- entrevistas con la familia;
- medidas de apoyo implementadas;
- progreso observado durante el año.

Artículo 124°. Informe Técnico Pedagógico

La Unidad Técnico Pedagógica elaborará un Informe Técnico que contendrá:

- identificación del estudiante;
- antecedentes generales;
- análisis del desempeño académico;
- análisis de asistencia;
- medidas de apoyo implementadas;
- resultados obtenidos;
- opinión de los docentes;
- antecedentes aportados por la familia;
- conclusiones;
- propuesta fundada respecto de la promoción.

Este informe será obligatorio para toda situación en que corresponda un análisis especial de promoción.

CAPÍTULO IV

Comisión de Análisis de Promoción

Artículo 125°. Constitución

El establecimiento conformará una **Comisión de Análisis de Promoción**, de carácter asesor, integrada por:

- Director, quien la presidirá;
- Jefe de Unidad Técnico Pedagógica;
- Profesor Jefe;
- Docentes de asignatura que impartan clases al estudiante;
- Otros profesionales del establecimiento, cuando su participación resulte pertinente.

La comisión tendrá un carácter consultivo y emitirá recomendaciones técnicas. La decisión final corresponderá al Director.

Artículo 126°. Funciones

Serán funciones de la Comisión:

- analizar los antecedentes pedagógicos;
- revisar las medidas de apoyo implementadas;
- verificar el cumplimiento del Reglamento;
- emitir recomendaciones fundadas;
- proponer acciones para el año siguiente cuando corresponda.

Artículo 127°. Acta

Toda sesión deberá quedar registrada mediante un acta que contendrá:

- fecha;
- asistentes;
- antecedentes revisados;
- análisis realizado;
- acuerdos;
- recomendación emitida;
- firmas de los participantes.

CAPÍTULO V

Resolución de Promoción

Artículo 128°. Decisión

El Director resolverá la situación de promoción considerando:

- el informe técnico;
- el acta de la Comisión de Análisis de Promoción;
- los antecedentes académicos;
- la normativa vigente;
- el interés superior del estudiante.

Toda decisión deberá encontrarse debidamente fundada.

Artículo 129°. Comunicación

La decisión será comunicada oportunamente al estudiante y a su apoderado por los canales oficiales del establecimiento.

Cuando corresponda, se ofrecerá una entrevista para explicar los fundamentos pedagógicos de la decisión adoptada.

CAPÍTULO VI

Continuidad de los Apoyos

Artículo 130°. Estudiantes Promovidos con Medidas de Acompañamiento

Cuando un estudiante sea promovido habiendo requerido apoyos pedagógicos durante el año escolar, la Unidad Técnico Pedagógica podrá disponer la continuidad de dichas medidas al inicio del año siguiente, con el propósito de favorecer su proceso de adaptación y progresión curricular.

Artículo 131°. Planificación del Año Escolar Siguiente

Al inicio del nuevo año escolar, el profesor jefe y los docentes revisarán los antecedentes relevantes del estudiante para planificar estrategias de apoyo, asegurando la continuidad del acompañamiento cuando sea necesario.

CAPÍTULO VII

Medios de Verificación

El establecimiento mantendrá, según corresponda:

- Informe Técnico de Promoción.
- Acta de Comisión de Análisis de Promoción.
- Registro de asistencia.
- Historial de calificaciones.
- Informes de seguimiento del PAEC - PACI y sus registros de seguimiento, cuando corresponda.
- Entrevistas con la familia.
- Resolución fundada del Director.
- Registro de comunicación al apoderado.
- Plan de continuidad de apoyos para el año siguiente.

TÍTULO VIII

DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA EVALUACIÓN

Fundamento Normativo

- Decreto Exento N.º 67 de 2018.
- Decreto Exento N.º 83 de 2015.
- Ley General de Educación N.º 20.370.
- Marco para la Buena Enseñanza.
- Estándares Indicativos de Desempeño para los Establecimientos Educacionales.

CAPÍTULO I

Del Sistema Institucional de Evaluación

Artículo 132º. Sistema Institucional

El Colegio San Marcel implementará un Sistema Institucional de Evaluación, destinado a asegurar la calidad, coherencia, objetividad y mejora continua de los procesos evaluativos.

Este sistema comprenderá:

- planificación;
- implementación;
- monitoreo;
- evaluación;
- retroalimentación;
- mejora continua.

Artículo 133°. Objetivos

El Sistema Institucional tendrá como objetivos:

- a) asegurar la calidad técnica de las evaluaciones;
- b) fortalecer la evaluación para el aprendizaje;
- c) favorecer decisiones pedagógicas oportunas;
- d) promover prácticas evaluativas inclusivas;
- e) resguardar la objetividad de las calificaciones;
- f) fortalecer el trabajo colaborativo docente.

CAPÍTULO II

Responsabilidades Institucionales

Artículo 134°. Del Director

Corresponderá al Director:

- velar por el cumplimiento del presente Reglamento;
- resolver las situaciones contempladas en este Reglamento;
- promover una cultura institucional de mejora continua;
- supervisar el cumplimiento de la normativa educacional vigente.

Artículo 135°. De la Unidad Técnico Pedagógica

Corresponderá a la Unidad Técnico Pedagógica:

- coordinar el sistema institucional de evaluación;
- asesorar técnicamente a los docentes;
- revisar instrumentos de evaluación cuando corresponda;
- monitorear la implementación del Reglamento;
- organizar instancias de reflexión pedagógica;
- elaborar informes técnicos;
- coordinar el seguimiento del PAEC y del PACI cuando corresponda.

Artículo 136°. De los Docentes

Los docentes deberán:

- planificar sus procesos evaluativos;
- aplicar procedimientos técnicamente pertinentes;
- diversificar estrategias de evaluación;
- retroalimentar oportunamente;
- registrar las evidencias necesarias;
- participar en instancias de análisis pedagógico;
- colaborar con los procesos institucionales de mejora.

Artículo 137°. Del Profesor Jefe

El profesor jefe será responsable de:

- realizar seguimiento académico del curso;
- mantener comunicación con las familias;
- coordinar apoyos cuando corresponda;
- participar en las instancias de análisis de promoción;
- colaborar con la Unidad Técnico Pedagógica.

CAPÍTULO III

Reflexión Pedagógica

Artículo 138°. Reuniones Técnico-Pedagógicas

El establecimiento desarrollará reuniones técnico-pedagógicas destinadas a analizar:

- resultados de aprendizaje;
- estrategias de enseñanza;
- prácticas evaluativas;
- medidas de acompañamiento;
- progresión curricular;
- necesidades de apoyo docente.

Estas reuniones serán coordinadas por la Unidad Técnico Pedagógica y deberán quedar registradas mediante acta.

Artículo 139°. Análisis de Resultados

Periódicamente la Unidad Técnico Pedagógica elaborará informes que permitan analizar:

- distribución de calificaciones;
- niveles de logro;
- brechas de aprendizaje;
- asignaturas críticas;
- progreso entre períodos;
- impacto de las estrategias implementadas.

Estos análisis tendrán carácter formativo y estarán orientados al mejoramiento de la enseñanza.

Artículo 140°. Retroalimentación Docente

Los resultados obtenidos en los análisis institucionales serán utilizados para:

- fortalecer las prácticas pedagógicas;
- revisar instrumentos;
- ajustar planificaciones;
- promover el intercambio de buenas prácticas.

CAPÍTULO IV

Monitoreo de los Procesos Evaluativos

Artículo 141°. Monitoreo

La Unidad Técnico Pedagógica desarrollará acciones de monitoreo destinadas a verificar el cumplimiento del presente Reglamento.

Estas acciones podrán contemplar:

- revisión de planificaciones;
- revisión de instrumentos;
- análisis de tablas de especificaciones;
- observación de clases;
- revisión de registros de retroalimentación;
- entrevistas técnicas con docentes.

Artículo 142°. Criterios de Monitoreo

El monitoreo considerará, entre otros aspectos:

- coherencia curricular;
- diversidad de estrategias evaluativas;
- calidad técnica de los instrumentos;
- oportunidad de la retroalimentación;
- aplicación de medidas de apoyo;
- cumplimiento de los procedimientos institucionales.

CAPÍTULO V

Desarrollo Profesional

Artículo 143°. Formación Continua

El establecimiento promoverá instancias relacionadas con:

- evaluación para el aprendizaje;
- evaluación formativa;
- retroalimentación efectiva;
- Diseño Universal para el Aprendizaje;
- elaboración de instrumentos;
- inclusión educativa;
- análisis de resultados.

Artículo 143°. Comunidades Profesionales de Aprendizaje

El Colegio San Marcel podrá organizar y fortalecer el trabajo colaborativo entre docentes mediante el intercambio de experiencias, el análisis de evidencias y la reflexión sobre las prácticas pedagógicas.

CAPÍTULO VI

Gestión Documental

Artículo 145°. Archivo Institucional

La Unidad Técnico Pedagógica mantendrá un archivo actualizado de los documentos vinculados al presente Reglamento.

Este archivo podrá mantenerse en formato físico, digital o mixto, resguardando la confidencialidad de la información y el acceso conforme a las funciones de cada integrante de la comunidad educativa.

Artículo 146°. Conservación de Evidencias

Se conservarán, según corresponda:

- planificaciones;
- instrumentos de evaluación;
- tablas de especificaciones;
- pautas de corrección;
- rúbricas;
- registros de retroalimentación;
- informes técnicos;
- actas;
- formularios PAEC;
- PACI;
- registros de seguimiento.

Los plazos de conservación se ajustarán a la normativa vigente y a la política institucional de gestión documental.

CAPÍTULO VII

Evaluación del Reglamento

Artículo 147°. Revisión Anual

El presente Reglamento será revisado, al menos, una vez al año por la Dirección y la Unidad Técnico Pedagógica, considerando:

- modificaciones normativas;
- resultados de su implementación;
- observaciones de la comunidad educativa;
- necesidades de actualización.

Artículo 148°. Procedimiento de Actualización

Las modificaciones al Reglamento deberán:

- contar con una fundamentación técnica y normativa;
- ser informadas oportunamente a la comunidad educativa;
- incorporarse al control de versiones del documento;
- entrar en vigencia en la fecha establecida por el establecimiento, respetando la normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII

Medios de Verificación

Como evidencia del funcionamiento del Sistema Institucional de Evaluación, el establecimiento mantendrá, entre otros:

- Plan anual de monitoreo de la Unidad Técnico Pedagógica.
- Actas de reuniones técnico-pedagógicas.
- Informes de análisis de resultados.
- Registros de revisión de instrumentos.
- Informes de observación de clases.
- Registro de acciones de retroalimentación docente.
- Archivo institucional de evidencias.
- Historial de versiones del Reglamento.
- Actas de revisión y actualización anual.

TÍTULO IX

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN

Fundamento Normativo

- Constitución Política de la República de Chile.
- Ley General de Educación N.º 20.370.
- Ley N.º 20.529.
- Decreto Exento N.º 67 de 2018.
- Decreto Exento N.º 83 de 2015.
- Reglamento Interno del Colegio San Marcel.

CAPÍTULO I

Derechos de los Estudiantes

Artículo 149º. Derecho a una Evaluación Justa

Todo estudiante tendrá derecho a ser evaluado mediante procedimientos:

- objetivos;
- transparentes;
- pertinentes;
- previamente informados;
- coherentes con los Objetivos de Aprendizaje desarrollados.

Las evaluaciones deberán realizarse en condiciones que favorezcan la igualdad de oportunidades y el respeto por la diversidad.

Artículo 150°. Derecho a Conocer los Criterios de Evaluación

Los estudiantes tendrán derecho a conocer, antes de cada evaluación:

- los aprendizajes que serán evaluados;
- los criterios de evaluación;
- el tipo de instrumento;
- la forma de calificación;
- el puntaje asignado;
- las condiciones generales de aplicación.

Artículo 151°. Derecho a la Retroalimentación

Todo estudiante tendrá derecho a recibir retroalimentación respecto de sus evaluaciones, orientada a comprender:

- los aprendizajes logrados;
- los aspectos que requieren fortalecimiento;
- las estrategias para mejorar su desempeño.

Artículo 152°. Derecho a Revisar sus Evaluaciones

Los estudiantes podrán revisar sus evaluaciones corregidas y solicitar las aclaraciones necesarias respecto de:

- la aplicación de la pauta de corrección;
- la asignación de puntajes;
- la interpretación de la rúbrica utilizada.

El docente deberá entregar las explicaciones correspondientes en un ambiente de respeto y diálogo pedagógico.

CAPÍTULO II

Derechos de Padres, Madres y Apoderados

Artículo 153°. Derecho a la Información

Los padres, madres y apoderados tendrán derecho a recibir información clara, suficiente y oportuna respecto del progreso académico de sus estudiantes.

Esta información comprenderá, entre otros aspectos:

- resultados de aprendizaje;
- avances observados;
- dificultades detectadas;
- medidas de apoyo implementadas;
- antecedentes relevantes para la promoción escolar.

Artículo 154°. Derecho a Entrevista

Los apoderados podrán solicitar entrevistas con el profesor jefe, docentes de asignatura o Unidad Técnico Pedagógica para abordar materias relacionadas con los procesos de evaluación.

Las entrevistas deberán desarrollarse dentro de un plazo razonable, de acuerdo con la disponibilidad institucional y los procedimientos internos del establecimiento.

CAPÍTULO III

Deberes de los Estudiantes

Artículo 155°. Participación Responsable

Los estudiantes deberán:

- asistir a las evaluaciones programadas;
- participar activamente en las actividades de aprendizaje;
- cumplir las instrucciones entregadas por el docente;
- mantener una conducta respetuosa durante los procesos evaluativos;
- actuar con honestidad académica.

Artículo 156°. Presentación de Trabajos

Los trabajos, informes, proyectos y demás productos evaluativos deberán ser elaborados respetando los criterios establecidos por el docente y las normas de integridad académica contempladas en este Reglamento.

CAPÍTULO IV

Deberes de Padres, Madres y Apoderados

Artículo 157°. Colaboración

Los padres, madres y apoderados deberán:

- apoyar el proceso educativo de sus estudiantes;
- asistir a las entrevistas convocadas por el establecimiento;
- justificar oportunamente las inasistencias cuando corresponda;
- mantener comunicación con el profesor jefe;
- colaborar en las medidas de acompañamiento pedagógico.

Artículo 158°. Respeto por los Procesos Técnicos

Los apoderados deberán respetar la autonomía profesional de los docentes en la aplicación de los procedimientos evaluativos, sin perjuicio de su derecho a solicitar información, aclaraciones o revisión conforme a este Reglamento.

CAPÍTULO V

Procedimiento de Revisión de Evaluaciones

Artículo 159°. Solicitud de Revisión

Cuando un estudiante o su apoderado estime que existe un error en la corrección de una evaluación o en la aplicación de la pauta correspondiente, podrá solicitar una revisión fundada ante el docente de la asignatura.

La solicitud deberá presentarse dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la entrega de la evaluación corregida.

Artículo 160°. Análisis

El docente revisará:

- la pauta de corrección;
- el instrumento aplicado;
- los puntajes asignados;
- la consistencia de la corrección.

Cuando resulte necesario, podrá solicitar la colaboración de la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 161°. Resolución

Concluida la revisión, el docente informará por escrito el resultado al estudiante y, cuando corresponda, a su apoderado.

Si se verifica un error material en la corrección o en el registro de la calificación, éste deberá corregirse oportunamente, dejando constancia del cambio efectuado.

La revisión tendrá por objeto verificar la correcta aplicación de los criterios previamente establecidos y no implicará una nueva evaluación del desempeño del estudiante.

CAPÍTULO VI

Corrección de Errores Materiales

Artículo 162°. Rectificación

Cuando el establecimiento detecte errores materiales en el registro de calificaciones, transcripción de puntajes o ingreso de información académica, éstos deberán corregirse tan pronto sean advertidos.

Toda rectificación deberá quedar debidamente registrada y respaldada.

Artículo 163°. Registro

La Unidad Técnico Pedagógica mantendrá un registro de las rectificaciones efectuadas, indicando:

- fecha;
- motivo;
- calificación original;
- calificación corregida;
- fundamento;
- responsable de la modificación.

CAPÍTULO VII

Confidencialidad

Artículo 164°. Protección de la Información Académica

Los antecedentes académicos de los estudiantes tendrán carácter confidencial y serán tratados conforme a la normativa vigente sobre protección de datos personales.

Sólo podrán acceder a ellos las personas que, en virtud de sus funciones, requieran conocer dicha información.

Artículo 165°. Comunicación de Resultados

Los resultados académicos serán comunicados únicamente mediante los canales oficiales del establecimiento. No podrán publicarse listados comparativos de calificaciones ni utilizarse mecanismos que expongan públicamente el desempeño individual de los estudiantes.

CAPÍTULO VIII

Resolución de Controversias

Artículo 166°. Principio de Diálogo

Las diferencias relacionadas con procesos de evaluación deberán abordarse privilegiando el diálogo, la información técnica y la búsqueda de soluciones pedagógicas.

Artículo 167°. Instancias Institucionales

Las consultas o desacuerdos relacionados con la evaluación seguirán, en términos generales, el siguiente conducto regular:

1. Docente de asignatura.
2. Profesor jefe.
3. Unidad Técnico Pedagógica.
4. Director, cuando corresponda.

La intervención de cada instancia buscará resolver la situación de manera fundada, oportuna y respetuosa.

CAPÍTULO IX

Medios de Verificación

El establecimiento mantendrá, según corresponda:

- Registro de entrega de evaluaciones.
- Registro de retroalimentación.
- Solicitudes de revisión de evaluaciones.
- Informes de revisión.
- Registro de rectificación de calificaciones.
- Actas de entrevistas con estudiantes y apoderados.
- Registro de comunicaciones oficiales.
- Actas de resolución de controversias académicas.
- Registro de acceso a antecedentes académicos cuando corresponda.

TÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Fundamento Normativo

- Ley General de Educación N.º 20.370.
- Ley N.º 20.529.
- Decreto Exento N.º 67 de 2018.
- Decreto Exento N.º 83 de 2015.
- Demás normativa educacional vigente.

CAPÍTULO I

Vigencia del Reglamento

Artículo 168º. Entrada en vigencia

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación, Promoción y Acompañamiento Pedagógico entrará en vigencia una vez aprobado por la Dirección del establecimiento y difundido a la comunidad educativa, aplicándose desde el inicio del año escolar correspondiente o desde la fecha expresamente establecida en la resolución interna que lo apruebe.

Artículo 169º. Obligatoriedad

Las disposiciones contenidas en este Reglamento serán obligatorias para todos los integrantes de la comunidad educativa en aquello que les corresponda, sin perjuicio de las normas contenidas en el Reglamento Interno y en la legislación vigente.

CAPÍTULO II

Difusión

Artículo 170°. Publicidad

El establecimiento garantizará que el presente Reglamento sea conocido por toda la comunidad educativa.

Para ello podrá utilizar, entre otros, los siguientes medios:

- Página web institucional;
- Plataforma digital institucional;
- Entrega al momento del proceso de matrícula;
- Reuniones de apoderados;
- Jornadas de inducción;
- Consejo de Profesores;
- Consejo Escolar.

Artículo 171°. Socialización

Al inicio de cada año escolar la Dirección y la Unidad Técnico Pedagógica realizarán acciones de difusión destinadas a informar:

- criterios generales de evaluación;
- principales modificaciones normativas;
- derechos y deberes de los estudiantes;
- procedimientos de acompañamiento pedagógico;
- criterios de promoción escolar.

CAPÍTULO III

Interpretación del Reglamento

Artículo 172°. Interpretación

Las disposiciones del presente Reglamento deberán interpretarse conforme a:

- la legislación educacional vigente;
- los principios de inclusión;
- el interés superior del estudiante;
- el derecho a la educación;
- los principios de objetividad y equidad.

Ante eventuales dudas de interpretación prevalecerán las normas legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 173°. Casos No Previstos

Las situaciones no contempladas expresamente en este Reglamento, serán resueltas por la Dirección del establecimiento, previo informe de la Unidad Técnico Pedagógica, teniendo en consideración la normativa vigente y los principios establecidos en este documento.

CAPÍTULO IV

Actualización

Artículo 174°. Revisión Permanente

El Reglamento será revisado, al menos, una vez por año, considerando:

- modificaciones legales;
- cambios curriculares;
- orientaciones del Ministerio de Educación;
- observaciones derivadas de procesos de supervisión;
- necesidades institucionales detectadas durante su aplicación.

Artículo 175°. Procedimiento de Modificación

Toda modificación deberá:

- contar con un análisis técnico-pedagógico;
- fundamentarse en la normativa vigente;
- ser aprobada por la Dirección;
- ser informada oportunamente a la comunidad educativa;
- quedar incorporada al historial de versiones del Reglamento.

CAPÍTULO V

Control Documental

Artículo 176°. Versiones

La Unidad Técnico Pedagógica mantendrá un registro de las distintas versiones del Reglamento, indicando:

- número de versión;
- fecha de aprobación;
- fecha de entrada en vigencia;
- modificaciones incorporadas;
- responsable de la actualización.

Artículo 177°. Conservación

El establecimiento conservará copia oficial del Reglamento en formato físico y/o digital, resguardando su integridad y disponibilidad para la comunidad educativa y para los organismos fiscalizadores competentes.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Transitorias

Artículo 178°. Adecuación Normativa

Toda disposición del presente Reglamento que resulte incompatible con modificaciones posteriores de la legislación educacional se entenderá automáticamente ajustada al nuevo marco normativo, debiendo el establecimiento efectuar la actualización formal correspondiente en el más breve plazo.

Artículo 179°. Aplicación Gradual

Cuando la implementación de nuevos procedimientos requiera ajustes organizacionales o capacitación docente, la Dirección podrá establecer un plan de implementación gradual, sin afectar los derechos de los estudiantes ni el cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 180°. Derogación

Con la entrada en vigencia del presente Reglamento quedarán sin efecto todas las disposiciones internas anteriores que regulen las mismas materias y que resulten incompatibles con este documento.

MEDIOS DE VERIFICACIÓN

El establecimiento mantendrá como evidencia de la implementación del presente Reglamento:

- Resolución interna de aprobación.
- Acta del Consejo Escolar donde se informa el Reglamento.
- Acta del Consejo de Profesores.
- Registro de difusión a estudiantes y apoderados.
- Registro de entrega durante el proceso de matrícula.
- Historial de versiones.
- Actas de actualización anual.
- Registro de modificaciones normativas incorporadas.
- Archivo digital y físico del Reglamento vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento constituye el instrumento oficial del Colegio San Marcel para regular los procesos de evaluación, calificación, promoción escolar, acompañamiento pedagógico, diversificación de la enseñanza y adecuaciones curriculares, siendo de aplicación obligatoria para todos los integrantes de la comunidad educativa en el ámbito de sus competencias y responsabilidades.

Su implementación deberá orientarse permanentemente al fortalecimiento de los aprendizajes, al respeto de los derechos de los estudiantes, a la mejora continua de las prácticas pedagógicas y al cumplimiento de la normativa educacional vigente.